

0060



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2025-MPHCO-A

Huánuco, 16 de junio del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - HUÁNUCO 2025-2027 VERSIÓN 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio de 2025; el Dictamen N° 001-2025-MPHCO-CSYPV de fecha 04 de junio de 2025; el Informe Legal N° 404-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 22 de mayo de 2025; el Informe N° 014-2025-MPHCO-ST-COPROSEC de fecha 21 de mayo de 2025, de la Secretaría Técnica de COPROSEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, en virtud a la Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) con la finalidad de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social. Asimismo, estableciendo en su artículo 4° como componentes de este sistema a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana - COPROSEC, los cuales son encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones. en ese orden de ideas el artículo 13° establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la cual en el artículo 21° preceptúa que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica.

Que, en ese sentido, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala que son funciones del COPROSEC las siguientes: a. Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y provincial, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; en ese orden de ideas el artículo 25°, señala que El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Tiene las siguientes funciones: Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana. La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones: a. Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.



26



Huánuco

Grande como su historia

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, la cual se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada; cuya conducción se encuentra a cargo del Ministerio del Interior como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Que, en ese contexto, según Resolución Ministerial 0786-2023-IN, se aprueba la Directiva N° 006-2023-INDGSC, denominada: “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana” en cuyo acápite 6.9 Planes de acción seguridad ciudadana, señala lo siguiente: 6.9.1 Los planes de acción de seguridad ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector interior. Estos son denominados: Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC), Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC) y Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC), según corresponda. El Anexo II: Glosario de términos de la Directiva N° 006-2023-INDGSC, define a la seguridad ciudadana como una condición (objetiva y subjetiva) en la que los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza de violencia (uso o amenaza de la fuerza física o psicológica para causar daño), o de despojo intencional (la privación ilegítima del patrimonio). En tal sentido, demanda de una acción integrada y articulada del Estado, en todos los niveles de gobierno, con la colaboración del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización de los espacios públicos libre de miedos.

Que, con Resolución Ministerial N° 0970-2024-IN, se modifica la Directiva N° 006-2023-INDGSC, denominada “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana”, la cual indica, en el numeral 4.3.3. La Secretaría Técnica del CORESEC emite opinión técnica a las propuestas de Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana en el proceso de actualización, según lo dispuesto en el Anexo XII. (...) 6.9.2. Los planes de acción de seguridad ciudadana tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro (4) años, y se formulan un (1) año antes de su implementación. No obstante, estos pueden ser actualizados, siempre y cuando se cumpla con uno o más criterios establecidos en el Anexo IX de la presente Directiva (...); el numeral 7.2.4. de la Directiva N° 006-2023-INDGSC, modificado por Resolución Ministerial N° 0970-2024-IN, sobre Actualización de los PAPSC preceptúa: 7.2.4.1. La actualización del PAPSC se realiza según requerimiento de algún miembro titular de las entidades que conforma el COPROSEC, y la Secretaría Técnica del COPROSEC determina, según los criterios establecidos en el Anexo IX de la presente Directiva, la pertinencia de iniciar el proceso de actualización del PAPSC. Dicho proceso de actualización solo será posible los primeros tres (3) años de vigencia del PAPSC. 7.2.4.2. La actualización del PAPSC implica la modificación de los contenidos de: i) El Diagnóstico, ii) la Matriz de priorización de hechos delictivos, iii) la Matriz de actividades estratégicas, iv) la Matriz de actividades estratégicas nuevas y/o v) la Matriz de inversiones públicas. (...). La nueva propuesta del PAPSC debe seguir el Formato para la actualización del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (Anexo XI-B de la presente Directiva). 7.2.4.3. El Presidente del COPROSEC remite la nueva propuesta del PAPSC a la Secretaría Técnica del CORESEC con el fin de que se emita una opinión técnica FAVORABLE (...).

Que, por medio del Informe N° 014-2025-MPHCO-ST-COPROSEC, el Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huánuco, pone de conocimiento que en sesión ordinaria virtual de fecha 13 de mayo del año en curso, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC, aprobó el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027 Versión 2; siendo así, solicita su aprobación por el máximo Órgano Colegiado de esta Entidad Edil, vía Ordenanza Municipal.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 404 -2025-MPHCO-GAJ, señala que, es necesario y justificado contar con un Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana integrado y articulado, y sobre todo orientado a lograr que las acciones o actividades de prevención identificadas y sugeridas en ella, cumplan con el objetivo de reducir la inseguridad ciudadana, y la erradicación de la violencia; y, que sea una medida factible que contribuya a una convivencia pacífica de manera gradual en el ámbito de la provincia. Siendo así, el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de la provincia de Huánuco 2024 - 2027 VERSIÓN 2, resulta viable para su aprobación, mediante Ordenanza Municipal; por cuanto, se encuentra enmarcado dentro de los parámetros de la ley, de conformidad al informe sustentario de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC y de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, por medio del el Dictamen N° 001-2025-MPHCO-CSYPV, la Comisión de Seguridad y Participación Vecinal, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - HUÁNUCO 2025-2027 VERSIÓN 2".

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNANIMIDAD, se aprobó:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - HUÁNUCO 2025-2027 VERSIÓN 2

Artículo Primero. - Aprobar el "Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC) de la provincia de Huánuco 2025 - 2027 VERSIÓN 2", elaborado conforme a los alcances de la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, la cual consta de treinta y cuatro (34) folios, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.



Artículo Segundo. - FACULTAR, al secretario técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el cumplimiento de la presente Ordenanza, para que coordine con los órganos competente para la aplicación de la presente ordenanza, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Municipal adoptar las medidas necesarias y presupuestales para la implementación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana - HUÁNUCO 2025-2027 y su incorporación al Plan Operativo Institucional -POI de la entidad.

Artículo Cuarto. - ENCARGA, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico, para su cumplimiento a través de sus Unidades Orgánicas Correspondientes.

Artículo Quinto. - DEROGAR toda norma que se oponga o contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Séptimo. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 10 JUL. 2025

ADD. BALTAZAR VANA PERKOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2025-MPHCO-A

Huánuco, 16 de junio del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - HUÁNUCO 2025-2027 VERSIÓN 2

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio de 2025; el Dictamen N° 001-2025-MPHCO-CSYPV de fecha 04 de junio de 2025; el Informe Legal N° 404-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 22 de mayo de 2025; el Informe N° 014-2025-MPHCO-ST-COPROSEC de fecha 21 de mayo de 2025, de la Secretaría Técnica de COPROSEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, en virtud a la Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) con la finalidad de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social. Asimismo, estableciendo en su artículo 4° como componentes de este sistema a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana - COPROSEC, los cuales son encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones. En ese orden de ideas el artículo 13° establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la cual en el artículo 21° preceptúa que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica.

Que, en ese sentido, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala que son funciones del COPROSEC las siguientes: a. **Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana** alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y provincial, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; en ese orden de ideas el artículo 25° señala que el COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Tiene las siguientes funciones: Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana. La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones: a. Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, la cual se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada; cuya conducción se encuentra a cargo del Ministerio del Interior como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Que, en ese contexto, según Resolución Ministerial 0786-2023-IN, se aprueba la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, denominada: "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" en cuyo acápite 6.9 Planes de acción seguridad ciudadana, señala lo siguiente: 6.9.1 Los planes de acción de seguridad ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector interior. Estos son denominados: Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC), Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC) y Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC), según corresponda. El Anexo II: Glosario de términos de la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, define a la seguridad ciudadana como una condición (objetiva y subjetiva) en la que los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza de

violencia (uso o amenaza de la fuerza física o psicológica para causar daño), o de despojo intencional (la privación ilegítima del patrimonio). En tal sentido, demanda de una acción integrada y articulada del Estado, en todos los niveles de gobierno, con la colaboración del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización de los espacios públicos libre de miedos.

Que, con Resolución Ministerial N° 0970-2024-IN, se modifica la Directiva N° 006-2023-INDGSC, denominada "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana", la cual indica, en el numeral 4.3.3. La Secretaría Técnica del CORESEC emite opinión técnica a las propuestas de Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana en el proceso de actualización, según lo dispuesto en el Anexo XII. (...). 6.9.2. Los planes de acción de seguridad ciudadana, tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro (4) años, y se formulan un (1) año antes de su implementación. No obstante, estos pueden ser actualizados, siempre y cuando se cumpla con uno o más criterios establecidos en el Anexo IX de la presente Directiva (...). el numeral 7.2.4. de la Directiva N° 006-2023-INDGSC, modificado por Resolución Ministerial N° 0970-2024-IN, sobre Actualización de los PAPSC preceptúa: 7.2.4.1. La actualización del PAPSC se realiza según requerimiento de algún miembro titular de las entidades que conforma el COPROSEC, y la Secretaría Técnica del COPROSEC determina, según los criterios establecidos en el Anexo IX de la presente Directiva, la pertinencia de iniciar el proceso de actualización del PAPSC. Dicho proceso de actualización solo será posible los primeros tres (3) años de vigencia del PAPSC. 7.2.4.2. La actualización del PAPSC implica la modificación de los contenidos de: i) El Diagnóstico, ii) la Matriz de priorización de hechos delictivos, iii) la Matriz de actividades estratégicas, iv) la Matriz de actividades estratégicas nuevas y/o v) la Matriz de inversiones públicas. (...). La nueva propuesta del PAPSC debe seguir el Formato para la actualización del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (Anexo XI-B de la presente Directiva). 7.2.4.3. El Presidente del COPROSEC remite la nueva propuesta del PAPSC a la Secretaría Técnica del CORESEC con el fin de que se emita una opinión técnica FAVORABLE (...).

Que, por medio del Informe N° 014-2025-MPHCO-ST-COPROSEC, el Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huánuco, pone de conocimiento que en sesión ordinaria virtual de fecha 13 de mayo del año en curso, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC, aprobó el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027 Versión 2; siendo así, solicita su aprobación por el máximo Órgano Colegiado de esta Entidad Edil, vía Ordenanza Municipal.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 404-2025-MPHCO-GAJ, señala que, es necesario y justificado contar con un Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana integrado y articulado, y sobre todo orientado a lograr que las acciones o actividades de prevención identificadas y sugeridas en ella, cumplan con el objetivo de reducir la inseguridad ciudadana, y la erradicación de la violencia; y, que sea una medida factible que contribuya a una convivencia pacífica de manera gradual en el ámbito de la provincia. Siendo así, el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de la provincia de Huánuco 2024 - 2027 VERSIÓN 2, resulta viable para su aprobación, mediante Ordenanza Municipal; por cuanto, se encuentra enmarcado dentro de los parámetros de la ley, de conformidad al informe sustentado de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC y de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC.

Que, por medio del Dictamen N° 001-2025-MPHCO-CSYPV, la Comisión de Seguridad y Participación Vecinal, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - HUÁNUCO 2025-2027 VERSIÓN 2".

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNANIMIDAD, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - HUÁNUCO 2025-2027 VERSIÓN 2

Artículo Primero. - Aprobar el "Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC) de la provincia de Huánuco 2025 - 2027 VERSIÓN 2", elaborado conforme a los alcances de la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, la cual consta de treinta y cuatro (34) folios, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - FACULTAR, al secretario técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el cumplimiento de la presente Ordenanza, para que coordine con los órganos competente para la aplicación de la presente ordenanza, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Municipal adoptar las medidas necesarias y presupuestales para la implementación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana - HUANUCO 2025-2027 y su incorporación al Plan Operativo Institucional -POI de la entidad.

Artículo Cuarto. - ENCARGA, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico, para su cumplimiento a través de sus Unidades Orgánicas Correspondientes.

Artículo Quinto. - DEROGAR toda norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Séptimo. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE